

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA
"CREDICORP CAPITAL VISTA"

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Autorregulado  amv

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.....	4
1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	4
1.2. FIC.....	4
1.3. DURACIÓN DEL FONDO.....	4
1.4. SEDE.....	4
1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS APORTES POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA INVERSIÓN	4
1.6. SEGREGACION PATRIMONIAL	5
1.7. COBERTURA DE RIESGOS.....	5
1.8. MONTO MÍNIMO PARA OPERAR EL FONDO.....	5
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	5
2.1. TIPO DE FONDO Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR	5
2.1.1. Tipo de FONDO	5
2.1.2. Objetivo del FONDO	5
2.1.3. Activos Aceptables para Invertir.....	6
2.1.4. Condiciones aplicables a las inversiones previstas en el numeral 2.1.3	6
2.1.5. Valoración de los activos aceptables	7
2.2. LÍMITES DE INVERSIÓN	7
2.2.1. Activos Aceptables para Invertir.....	7
2.2.2. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado	8
2.2.3. Calificación del FONDO	8
2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO	9
2.3.1. Operaciones repo, simultáneas y Transferencia Temporal de Valores.....	9
2.3.2. Depósitos de Recursos Líquidos	9
2.4. OPERACIONES DE COBERTURA	10
2.5. RIESGOS DEL FONDO	10
2.5.1. Factores de Riesgo de FONDO	10
2.5.2. Perfil de Riesgo del FONDO y de sus inversionistas	11
2.5.3. Administración de Riesgos	11
CAPÍTULO III ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL.....	12
3.1. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL	12
3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora	12
3.1.2. Gerente y sus Calidades.....	12
3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA	13
3.2.1. Comité de Inversiones	13
3.2.2. Constitución	13
3.2.3. Reuniones.....	14
3.2.4. Funciones	14
3.3. REVISOR FISCAL	14
CAPÍTULO IV. CONSTITUCION Y REDENCION DE PARTICIPACIONES	15
4.1. VINCULACIÓN Y CLASE DE PARTICIPACION.....	15
4.1.1. Vinculación al FONDO.....	15
4.1.2. Clases de Participaciones del FONDO.....	15
4.2. NUMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS	16
4.3. LÍMITES A LA PARTICIPACION	16
4.3.1. Monto Mínimo de Inversión	16
4.3.2. Monto Mínimo de Permanencia	17
4.3.3. Adición Mínima	17
4.4. REPRESENTACION DE LAS PARTICIPACIONES	17
4.5. REDENCION DE PARTICIPACIONES.....	17
4.5.1. Retiro Mínimo	17
4.5.2. Suspensión de las redenciones.....	17
CAPÍTULO V. VALORACION DEL FONDO Y DE LAS PARTICIPACIONES.....	18
5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD	18

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

52. VALORACION DEL FONDO.....	18
52.1. Precierre del FONDO del día t	18
52.2. Valor del FONDO de inversión al cierre del día t	19
53. VALOR DE LA UNIDAD	19
54. PERIODICIDAD DEL CÁLCULO	19
CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO	19
6.1. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	19
6.2. GASTOS A CARGO DEL FONDO Y PRELACIÓN DE PAGO DE LOS MISMOS	20
CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	20
7.1. FACULTADES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	20
7.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	21
CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES	22
8.1. IDENTIFICACION DEL CUSTODIO	22
8.2. FUNCIONES DEL CUSTODIO	22
8.3. OBLIGACIONES DEL CUSTODIO	22
8.4. REMUNERACIÓN DEL CUSTODIO	23
CAPÍTULO IX. DISTRIBUCION.....	23
9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN	23
9.2. DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA A TRAVÉS DE CUENTAS ÓMNIBUS	24
9.2.1. Distribución especializada	24
9.2.2. Obligaciones especiales de los distribuidores especializados	24
9.3. DEBER DE ASESORÍA	25
CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS	25
10.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS	25
10.2. FACULTADES Y DERECHOS	26
10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS	26
10.3.1. Procedimiento para su Convocatoria	26
10.3.2. Funciones de la asamblea de inversionistas	26
10.3.3. Consulta Universal	27
CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACION DE INFORMACIÓN	27
11.1. REGLAMENTO	28
11.2. PROSPECTO	28
11.3. FICHA TÉCNICA	28
11.4. EXTRACTO DE CUENTA	29
11.5. INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS	29
11.6. SITIO DE INTERNET DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	29
CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.....	29
12.1. CAUSALES DE LIQUIDACION DEL FONDO	29
12.2. PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO	30
CAPÍTULO XIII. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FIC.....	31
13.1. FUSIÓN	31
13.2. CESIÓN	32
CAPÍTULO XIV. MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO	32
14.1. DERECHO DE RETIRO	32

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

En el presente Reglamento se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá el funcionamiento del FONDO de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia denominado CREDICORP CAPITAL VISTA, en adelante “el FONDO”.

Este FONDO se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen y por lo establecido en el presente Reglamento, y demás normas vigentes.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora del FONDO es CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Comisionista de Bolsa con NIT número 860.068.182-5, entidad constituida por escritura pública número 7316 del 20 de noviembre de 1.978, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636 (en adelante Sociedad Administradora).

1.2. FIC

Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin Pacto de Permanencia denominado CREDICORP CAPITAL VISTA.

1.3. DURACIÓN DEL FONDO

El FONDO tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2100, que se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración del FONDO se dará a conocer a los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora www.credicorpcapital.com/colombia.

1.4. SEDE

El FONDO tendrá como sede la ciudad de Bogotá D.C., en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en la calle 34 # 6-65 Piso 1 y en las oficinas informadas en la página de internet www.credicorpcapital.com/colombia. Las entidades con las cuales la Sociedad Administradora tiene contratos de uso de red vigentes se podrán consultar en la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia. Sin perjuicio de que se puedan recibir y entregar recursos en establecimientos de crédito con quienes se tenga convenio para ello, la responsabilidad derivada en este Reglamento es exclusiva de la Sociedad Administradora

1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS APORTES POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA INVERSIÓN

El FONDO tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2.100. Por ser un fondo abierto, no hay un término mínimo de duración por lo que los Inversionistas podrán redimir su participación en cualquier momento, deberá notificar a la Sociedad Administradora y recibirá los recursos en los términos establecidos en el numeral 4.5.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del FONDO, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la actividad de administración de Fondos y en todo caso informando a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre esta necesidad sustentada técnica y económicamente.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

1.6. SEGREGACION PATRIMONIAL

Para todos los efectos legales, los activos que formen parte del FONDO constituyen un patrimonio independiente y separado de los bienes de la Sociedad Administradora y destinado exclusivamente al pago de las obligaciones que con el respaldo y por cuenta de dicho patrimonio contraiga La Sociedad Administradora sin perjuicio de la responsabilidad profesional de este por la gestión y el manejo de los respectivos recursos.

Por consiguiente, los bienes que formen parte del FONDO no constituyen prenda general de los acreedores de quienes los originen o administren y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil o de cualquier otra acción que pudiera afectarlos.

En todo caso cuando la Sociedad Administradora del FONDO, actúe por cuenta del mismo, se considerará que compromete únicamente los recursos del FONDO.

1.7. COBERTURA DE RIESGOS

La Sociedad Administradora deberá mantener durante todo el tiempo de la administración del FONDO, mecanismos que amparen los riesgos contemplados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.:

La información sobre la sociedad aseguradora, la vigencia de las pólizas de seguro y su cobertura estará a disposición de los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora www.credicorpcapital.com/colombia.

1.8. MONTO MÍNIMO PARA OPERAR EL FONDO

El monto mínimo para operar el FONDO será el equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT). En caso de circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que produzcan una reducción del patrimonio mínimo establecido en la presente Sección, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO II. POLITICA DE INVERSIÓN

2.1. TIPO DE FONDO Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR

2.1.1. Tipo de FONDO

CREDICORP CAPITAL VISTA es un FONDO de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia.

2.1.2 Objetivo del FONDO

El Fondo busca preservar el capital, logrando un crecimiento conservador y con bajo riesgo de mercado, cuya rentabilidad puede presentar una mínima volatilidad debido al bajo riesgo de los activos en los cuales está invertido. Para esto el FONDO buscará tener una rentabilidad acorde con su mercado, prevaleciendo la seguridad de sus inversiones, esto es: llevando un control de los diferentes riesgos a los que se encuentran expuestas las inversiones, en concordancia con el perfil de los inversionistas y la política general de riesgo del FONDO de inversión colectiva.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

2.1.3. Activos Aceptables para Invertir

Dentro de los activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

1. Títulos Valores, y Valores emitidos avalados, aceptados, garantizados u originados por emisores nacionales inscritos o no en el RNVE o emitidos en mercados internacionales.
2. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros, bancos centrales extranjeros y por organismos multilaterales de crédito.
3. Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean instituciones financieras del exterior, independiente de su naturaleza.
4. Productos estructurados, que están definidos en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, como un producto "compuesto por uno o más instrumentos financieros no derivados y uno o más instrumentos derivados, los cuales pueden ser transferibles por separado o no y tener contrapartes diferentes o no, por cada uno de los instrumentos financieros que lo componen".
5. Participaciones en Fondos representativos de índices de renta fija, incluidos los ETFs.
6. Participación en Fondos mutuos internacionales, siempre que dichos Fondos tengan por objetivo principal invertir en títulos de deuda balanceados.
7. Derechos de participación en Fondos de inversión colectiva abiertos, con o sin pacto de permanencia, en Colombia o en el Exterior.

2.1.4. Condiciones aplicables a las inversiones previstas en el numeral 2.1.3

1. Para las inversiones en vehículos de inversión colectiva, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2.6. Del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y en las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. El FONDO sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que estén alineados con la política de inversión del FONDO.
 - b. No se permite aportes recíprocos.
 - c. El FONDO si podrá invertir en vehículos de inversión, locales o extranjeros, administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
 - d. No podrá generarse el cobro de una doble comisión en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FONDO se realice en otros esquemas de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora.
 - e. Las inversiones en vehículos de inversión colectiva solo se podrán realizar cuando los vehículos en los que se invierta no impliquen apalancamiento para el FONDO.
 - f. La duración de las inversiones efectuadas a través vehículos de inversión colectiva dedicadas a invertir en renta fija contará de acuerdo con la duración promedio ponderada de los activos contenidos dentro del respectivo vehículo.
 - g. La calificación de las inversiones efectuadas a través de vehículos de inversión colectiva locales o extranjeros incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés Exchange Traded Funds), contará de acuerdo con la calificación promedio ponderada de los activos de renta fija contenidos en el respectivo vehículo. Esta calificación guardará coherencia con los objetivos de calificación del FONDO,
 - h. El criterio para determinar la clasificación por tipo de renta de los vehículos de inversión colectiva es el tipo de inversiones en las que invierte el vehículo, por esto, si un vehículo de inversión colectiva se dedica a invertir en títulos de renta fija, es considerado como de renta fija sin importar que su valor de unidad varíe diariamente como resultado de la forma de operar de los vehículos de inversión colectiva.
2. En relación con las inversiones en productos estructurados:
 - a. El contrato celebrado (Term Sheet) del producto estructurado no separable o del componente derivado de un producto estructurado separable, se debe establecer las condiciones de liquidez necesarias que permitan su redención anticipada sin que tenga un impacto significativo sobre su valor de mercado, por medio de un rango

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

entre el precio de compra y de venta en la valoración del instrumento financiero, así como la exigencia de la publicación diaria difundida mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.

- b. En el caso en el que el producto estructurado sea separable y el componente no derivado sea constituido directamente con un emisor (sin condiciones de transabilidad en el mercado secundario), se deberá establecer con el emisor las condiciones de liquidez necesarias que permitan su redención anticipada. Sin embargo, en caso que el componente no derivado de un producto estructurado separable sea un instrumento de renta fija con transabilidad en el mercado secundario, sus condiciones de liquidez dependerán de las condiciones de negociación del mercado, como sucede con las demás posiciones de renta fija a las que puede tener exposición un fondo. En todo caso, para el componente no derivado en el caso de inversiones en renta fija, se observarán las mismas condiciones establecidas para este tipo de inversiones, descritas en los numerales 2.2.1. y 2.2.2 del presente Reglamento.
- a. Para las inversiones en productos estructurados, se tendrá como activos subyacentes aquellos que se ajusten a los activos aceptables contemplados en el presente Reglamento.
- b. El plazo máximo para las inversiones en productos estructurados separables y no separables será de tres **(3)** años
- c. La calificación requerida para el componente o los componentes no derivados, para el emisor o los emisores de los instrumentos financieros derivados que componen un producto estructurado separable y para el emisor de un producto estructurado no separable guardaran concordancia con los criterios de calificación requerida para los títulos de renta fija contemplados en la política de inversión del FONDO.
3. Para las inversiones que realice el FONDO, se considerará como mercado o jurisdicción admisible, aquellos que correspondan a jurisdicciones sujetas a la vigilancia de una autoridad que forme parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en ingles).

2.1.5. Valoración de los activos aceptables

La valoración del portafolio de inversiones conformado por los activos admisibles para invertir descritos en el presente Reglamento se efectuará diariamente de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.

2.2. LIMITES DE INVERSION

En el siguiente cuadro se encuentran los límites que aplican al FONDO:

2.1.3. Activos Aceptables para Invertir		PARTICIPACIÓN FRENTE AL TOTAL DE ACTIVOS	
		MÍNIMA	MÁXIMA
1.	Títulos Valores, y Valores emitidos avalados, aceptados, garantizados u originados por emisores nacionales inscritos o no en el RNVE o emitidos en mercados internacionales.	0%	100%
2.	Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados por gobiernos extranjeros, bancos centrales extranjeros y por organismos multilaterales de crédito.	0%	30%
3.	Títulos de deuda cuyo emisor, avalista, garante, aceptante u originador de una titularización sean instituciones financieras del exterior, independiente de su naturaleza	0%	30%
4.	Productos estructurados	0%	20%
5.	Fondos representativos de índices de renta fija, incluidos los ETFs	0%	100%
6.	Fondos Mutuos Internacionales, siempre que dichos Fondos tengan por objetivo principal invertir en títulos de deuda balanceados	0%	30%
7.	Fondos de inversión colectiva abiertos, con o sin pacto de permanencia, en Colombia o en el Exterior	0%	30%

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos del FONDO.

- La totalidad de los recursos del FONDO deberán estar invertidos manteniendo una duración promedio inferior a un año,
- El Límite Máximo para las inversiones en renta fija que podrá realizar el FONDO es (7) siete años.
- El Límite Máximo por Emisor es el 20%. Este límite no aplica para el Gobierno Nacional, Banco de la República o FOGAFIN.
- El Límite Máximo de exposición en Otras Divisas es el 5%
- Las operaciones de cobertura no podrán superar el monto necesario para cubrir el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio.
- Para emisores nacionales, la calificación mínima en valores de renta fija será de grado de inversión otorgado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y
- Para emisores extranjeros, la calificación mínima en valores de renta fija será una calificación no inferior a la de mayor riesgo asignada a la deuda pública externa de Colombia por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente.

Cuando se presenten excesos en los límites previstos en el presente numeral, como consecuencia de la valorización o desvalorización de las inversiones que conforman el FONDO, este tendrá un plazo de quince (15) días calendario para que sea ajustado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.2.3 del presente Reglamento. Así mismo, en caso que un emisor / título cambie la calificación a una por debajo de los límites, se tendrá un periodo de ajuste de hasta 30 días hábiles para ajustarse a los límites.

2.2.1. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

De acuerdo con el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

2.2.2. Calificación del FONDO

Al momento de entrada en vigencia del Decreto 1242 de 2013, el presente FONDO viene siendo calificada por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Es facultad de la Sociedad Administradora suspender el proceso de calificación del FONDO, caso en el cual informará a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora www.credicorpcapital.com/colombia.

Las calificaciones deberán medir como mínimo el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez y de crédito del FONDO, y riesgo de solvencia cuando a ello haya lugar. La vigencia máxima de las calificaciones será de un (1) año, por lo cual deberán ser actualizadas y divulgadas con la misma periodicidad.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas a través del sitio web, www.credicorpcapital.com/colombia y de los demás medios de información previstos en este reglamento, las calificaciones que contrate.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

Parágrafo: El costo de la calificación sobre la habilidad de la Sociedad Administradora Comisionistas de Bolsa para administrar Fondos de Inversión Colectiva, será asumido directamente por la misma Sociedad Administradora.

2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO

2.3.1. Operaciones repo, simultaneas y Transferencia Temporal de Valores

El FONDO podrá realizar operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del FONDO y demás normas aplicables.

Parágrafo 1: Las Operaciones reporto o repo activas no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del FONDO.

Parágrafo 2: En desarrollo de estas operaciones, el FONDO solo podrá recibir títulos o valores previstos en este Reglamento. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. El FONDO solo podrá realizar operaciones repo, simultáneas y transferencias temporales de valores de carácter pasivo con el propósito de atender redenciones de participaciones o gastos del FONDO, en caso de ser procedente. Igualmente, podrá realizar créditos intradía y operaciones de reporto, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía para efectos de cumplir operaciones en el mercado en nombre del Fondo.

Así mismo, cuando el FONDO reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito y en ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de ésta.

Parágrafo 3: Las operaciones previstas en el presente numeral no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora del FONDO. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo 4: Para efectos de atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del FONDO, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, podrán celebrarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, que no se considerarán operaciones de naturaleza apalancada por no ampliar la exposición del FONDO por encima del valor de su patrimonio y por tener como finalidad exclusiva la aquí indicada.

2.3.2. Depósitos de Recursos Líquidos

El FONDO no podrá tener más de lo indicado en el siguiente cuadro del total de los activos del FONDO en recursos líquidos, salvo que por circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado se haga imposible su cumplimiento. En dicho momento, se realizarán los ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado, según lo establecido en el Artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

DIVERSIFICACIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS			
CUENTAS DEPÓSITO ABIERTAS EN	LÍMITE MÁXIMO		CALIFICACIÓN MÍNIMA
	GENERAL	POR EMISOR	
Entidad Financiera en Colombia o el Exterior	50%	30%	Grado de Inversión
Entidad Subordinada de la Matriz de la Sociedad Administradora		10%	

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Estos recursos se mantendrán en cuentas de depósito abiertas en entidades financieras en Colombia o en el Exterior, calificadas como grado de inversión por una sociedad calificadora de riesgo.

También podrá hacer operaciones de contracción ante el Banco de la República cuando se trate de recursos remunerados, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa DODM – 148 del 10 de junio de 2005 del Banco de la República.

24. OPERACIONES DE COBERTURA

Con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar al portafolio, el FONDO podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en el presente Reglamento, mediante la contratación de derivados de cobertura tales como forwards, futuros y swaps sobre tasas de interés, bonos nacionales, monedas y demás subyacentes permitidos. Estas operaciones solo podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del FIC, y no se tendrán para ningún efecto como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

Estas operaciones se realizarán cuando el Comité de Inversiones determine que su ejecución es eficiente para gestionar alguno de los riesgos a los que eventualmente podrá estar expuesto el FONDO y los recursos que lo componen, y, en dichos casos, el monto de las operaciones no superará el valor total de los activos que hacen parte del FONDO. Podrán celebrarse operaciones hasta máximo el cien por ciento (100%) de la operación que se desee cubrir.

La metodología que se usará para la valoración de estas operaciones será la definida en el Manual de metodología de Valoración del proveedor de precios elegido, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. La Sociedad Administradora, deberá definir una metodología para el cálculo de la exposición del FONDO, el cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1: Las operaciones de cobertura que se lleven a cabo en desarrollo de la gestión del FONDO, no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites aplicables a los activos aceptables de inversión del FONDO, por cuanto no se consideran inversiones del FONDO sino instrumentos de gestión del riesgo del portafolio

Parágrafo 2: El riesgo cambiario peso/dólar al que podrá estar expuesto el FONDO será mitigado con coberturas. En los momentos que el Gerente del FONDO considere que las condiciones del mercado cambiario son favorables.,

Parágrafo 3: El plazo máximo para las operaciones de cobertura de los activos es de 365 días. Se podrá cubrir hasta el 100% del portafolio de inversiones si a ello hubiese lugar como parte de la estrategia de inversión del FONDO.

Parágrafo 4: En cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del Artículo 3.1.1.4.6. del Decreto 2555 de 2010 la Sociedad Administradora informa sus criterios de gestión de riesgos de operaciones de derivados: i) a partir del correo diario y mensual enviado por el Custodio se revisa si hubo un incumplimiento a las políticas de inversión y en caso de presentarse, se incluye en la presentación mensual del comité regional de riesgos; ii) Se tiene en cuenta el vencimiento de los derivados para los vencimientos contractuales que hacen parte del cálculo de indicador de liquidez de cada FIC; iii) Verificación de las valoraciones de las inversiones de los FICs a la luz de lo dispuesto en el Capítulo I de la CBCF; iv) Generación de alertas sobre elementos que permitan suponer una incorrecta aplicación de la metodología o algún error de parámetros o supuestos, implementados en los modelos de valoración del proveedor oficial de precios, que no representen adecuadamente los niveles de mercado para los instrumentos de mercado de los FICs una vez es publicada la información por parte de dicho proveedor; v) Monitoreo a los precios pactados para las operaciones negociadas en los FICs. El objetivo del control es identificar alertas de operaciones negociadas por fuera de condiciones de mercado o alejadas del mercado y reportarlas oportunamente para revisiones de Cumplimiento; vi) Cálculo del consumo de VaR a partir del modelo estándar propuesto por la SFC (Anexo 7 del Capítulo XXXI de la CBCF) y vii) los criterios de revelación de información se ajustan a las disposiciones normativas y están debidamente consignados en las Fichas Técnicas de cada uno de

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

los FICs con exposición a derivados por lo que los detalles sobre composición del portafolio, incluyendo derivados, se encuentran en la ficha técnica de cada fondo.

2.5. RIESGOS DEL FONDO

2.5.1. Factores de Riesgo de FONDO

- **Riesgo de Crédito:** Representa la pérdida potencial por falta de pago de un emisor o contraparte, es decir, implica la posibilidad de que una de las partes en un determinado contrato no cumpla con sus obligaciones.
- **Riesgo de Liquidez:** Es el riesgo de no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado, los activos que integran el portafolio de un inversionista. En otras palabras, representa la pérdida por la venta anticipada o forzosa de activos a precios inusualmente bajos para hacer frente a las obligaciones del inversionista. Esto puede deberse tanto a problemas de liquidez del mercado en sí mismo, como por mantener posiciones elevadas de algún instrumento o valor con relación al volumen total operado en el mercado.
- **Riesgo de Mercado:** Es la pérdida potencial ante movimientos adversos en las variables del mercado que afecten los precios de los activos que forman parte del portafolio de un inversionista. Existen diferentes tipos de riesgos de mercado en función de los factores específicos que dan lugar a la aparición de este tipo de riesgo para cada producto:
 - **Riesgo de tasa de interés:** Es el riesgo de pérdida del valor del portafolio ante variaciones en las tasas de interés del mercado. Se puede clasificar en función de las causas que lo originan.
 - **Riesgo de precio:** Es el riesgo de variaciones en el valor de mercado de determinados activos como consecuencia de modificaciones en sus precios, (distinto de las tasas de interés o del tipo de cambio, como sería el precio de acciones). Se aplica básicamente a los títulos de renta variable y a las materias primas.
 - **Riesgo de tipo de cambio:** Es el riesgo asociado a la variación en el tipo de cambio asumido al negociar divisas o al mantener posiciones en diferentes monedas.
- **Riesgo Operativo:** Representa la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. El riesgo operativo surge como consecuencia de la posible ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio que le puedan generar en un momento dado pérdidas potenciales al inversionista.
- **Riesgo de Contraparte:** Es la posibilidad de incumplimiento de operaciones que se realice para el FONDO por parte de las contrapartes que actúen en la realización de las operaciones.
- **Riesgo legal:** Se define como el riesgo de que una operación no pueda ser ejecutada por prohibición, limitación o incertidumbre acerca de la legislación aplicable, o por errores en la interpretación de la misma. Asimismo, existe el riesgo de que un cambio en la regulación vigente afecte las condiciones de la participación que tengan los inversionistas en el FONDO. Este riesgo no es mitigable, pues obedece al curso normal del proceso normativo de cada país
- **Riesgo Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo de Concentración:** Está relacionado con la concentración que pueda tener en algún momento determinado el portafolio de inversiones en un solo emisor de algunos de los activos.
- **Riesgo Inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.
- **Riesgo de lavado de activos:** la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

2.5.2. Perfil de Riesgo del FONDO y de sus inversionistas

El FONDO tendrá un riesgo **CONSERVADOR**, es decir, se considera que tiene una capacidad superior de limitación al riesgo

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

de pérdidas, por destinar los aportes de sus inversionistas a la adquisición de portafolios de títulos o valores conservadores, en cuanto a su capacidad superior de conservación del capital invertido. El FONDO, no garantiza un retorno mínimo ni la devolución del capital invertido.

2.5.3. Administración de Riesgos.

- **Riesgo de Crédito:** Este riesgo se mitigará invirtiendo los recursos de acuerdo con las calificaciones establecidas en el numeral 2.2.
- **Riesgo de Liquidez:** Para mitigar el riesgo de liquidez se deberá diversificar el portafolio de acuerdo con la política de diversificación de activos.
- **Riesgo de Mercado:** Para la gestión de este riesgo, se ha adoptado un sistema de administración de riesgo de mercado (SARM) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgo son identificadas, medidas, controladas y gestionadas. Este sistema está compuesto por un conjunto de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control implementados específicamente para gestionar el riesgo de mercado, con el objetivo de adoptar de forma oportuna las decisiones necesarias para la mitigación de dicho riesgo, en la medida en que esto se juzgue necesario.
- **Riesgo Operativo:** Este riesgo se mitigará mediante el control por parte de la sociedad administradora de sus procesos operativos, así como la revisión del buen desarrollo de las operaciones. Para tal fin el administrador cuenta con el sistema de administración de riesgo operativo (SARO) de acuerdo con la normatividad vigente.
- **Riesgo de Concentración:** Para mitigar este riesgo, se establecieron los límites del numeral 2.2.
- **Riesgo de Tasa de Cambio:** Este riesgo podrá ser mitigado mediante operaciones de cobertura para la moneda en la cual estará expresado el activo.
- **Riesgo de Contraparte:** Este riesgo es mitigado mediante la realización de operaciones en la modalidad de pago contra entrega (DVP) y asignación de cupos para las contrapartes que operen en la realización de operaciones.
- **Riesgo de lavado de activos:** Este riesgo es mitigado mediante la adopción del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT para protegerse frente al riesgo LAFT, este sistema se ha instrumentado a través de las etapas y elementos que lo integran y que se encuentran contenidas en el Manual SARLAFT y los cuales son de objeto continuo de seguimiento y actualización de acuerdo con la evolución del mercado y mejores prácticas que se den en la materia, con el fin de realizar los ajustes necesarios para el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO III ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL

3.1. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010 la Sociedad Administradora responderá hasta de la culpa leve en cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

En este sentido, la Sociedad Administradora no será responsable por pérdidas que puedan estar relacionadas con el comportamiento del precio de mercado de los activos en los que invierta el FONDO, siempre que haya dado cumplimiento al deber de mejor ejecución del encargo y el deber de profesionalidad consagrados en la regulación vigente.

3.1.2. Gerente y sus Calidades

El FONDO tendrá un Gerente, persona natural de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, quien será el encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del FONDO, por cuenta de la mencionada sociedad, que ejerce la actividad de gestión de este FONDO. Sus decisiones serán tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente, observando la política de inversión del FONDO, el reglamento y las normas aplicables.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

El Gerente y su Suplente se consideran administradores de la Sociedad Administradora con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del FONDO y han acreditado la experiencia específica en administración y gestión de los riesgos correspondientes al FONDO que administran, además de contar con la debida inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV.

Sus funciones corresponden a las definidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y a las contenidas en el Código de Conducta para la gestión de Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora.

Parágrafo: El suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

3.1.3 Junta Directiva

La Junta Directiva de la sociedad administradora del fondo de inversión con respecto a la administración del fondo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.
2. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, así como del personal responsable de la mismas
3. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva administrado, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora.
4. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el fondo de inversión colectiva administrado pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas
5. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
6. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.
7. Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de la Junta Directiva de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva.
8. Sin perjuicio de lo señalado en el literal anterior, la Junta Directiva dará observancia a lo establecido en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA

3.2.1. Comité de Inversiones

La Sociedad Administradora conformará un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones, de la calidad de los emisores y de los activos en los que invierte el FONDO, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, de acuerdo con las políticas de riesgo de la Sociedad Administradora. El comité de inversiones podrá ser el mismo para todos los Fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

3.2.2. Constitución

Este comité estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva. Los miembros del comité de análisis de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

La constitución del comité de inversiones no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la página de Internet que ha desarrollado la Sociedad Administradora.

3.2.3. Reuniones

Las reuniones del comité de inversiones serán mensuales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria que realice el Gerente del FONDO con una antelación de cinco (5) días calendario a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el Código de Conducta para Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora, en lo referente a Comité de Inversiones.

Para conformar quórum deliberatorio y decisorio, deberán encontrarse presentes al menos dos (2) de los miembros del comité de inversiones, en cuyo caso para la toma de decisiones, los dos miembros asistentes deben votar en el mismo sentido.

3.2.4. Funciones

Corresponde al Comité de Inversiones del FONDO, el análisis de las inversiones que pueda realizar el FONDO, así como de los emisores o pagadores de los valores en lo que se decida invertir, de acuerdo con su política de inversión, el perfil de riesgo del FONDO y la política de riesgos definida por la Sociedad Administradora. Tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los cupos de inversión del FONDO.
2. Hacer las recomendaciones de rotación de los activos del FONDO y de las inversiones que se deben realizar, identificando las tendencias del mercado o circunstancias que puedan afectar el valor del FONDO.
3. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título, atendiendo en todo momento lo definido en este reglamento.
4. Decidir sobre la celebración de operaciones con instrumentos derivados de cobertura de conformidad con lo dispuesto en la sección 2.4 del presente Reglamento.

3.3. REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del FONDO. Los reportes o informes relativos al FONDO se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

La Revisoría Fiscal será designada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Administradora y para el cumplimiento de sus funciones ha surtido todo el trámite establecido por la regulación vigente.

Los inversionistas podrán obtener la información de contacto del revisor fiscal a través de la ficha técnica del FONDO. El prospecto será entregado a los inversionistas en el momento de la vinculación, y, al igual que la ficha técnica, estará disponible para consulta en la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia.

Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el FONDO contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el presente Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

CAPÍTULO IV. CONSTITUCION Y REDENCION DE PARTICIPACIONES**4.1. VINCULACIÓN Y CLASE DE PARTICIPACION****4.1.1. Vinculación al FONDO**

Para ingresar al FONDO, los inversionistas deberán:

1. Suministrar la información y documentos necesarios (los cuales les serán solicitados al momento de la vinculación) y
2. Efectuar el aporte correspondiente, que debe ser íntegramente pagado e identificado para la constitución de las participaciones.

El horario para recibir solicitudes y aportes será el establecido en la página de internet de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación, previa a su entrada en vigencia, será informada a través del sitio web de la Sociedad Administradora. Las solicitudes y aportes recibidos fuera de los horarios establecidos serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

La sociedad administradora le debe suministrar al inversionista el Prospecto del FONDO antes de realizar la inversión, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación de la información allí consignada. El Prospecto y el Reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora la Sociedad Administradora www.credicorpcapital.com/colombia.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con el numeral 4.1.2 Clases de Participación del presente Reglamento. La Sociedad Administradora expedirá una constancia por el recibo de los recursos, que podrá ser remitida de forma digital a las direcciones registradas por el cliente. Todo inversionista podrá entregar al FONDO, con posterioridad a su ingreso al mismo, nuevas cantidades de dinero para adquirir derechos, con referencia al valor de la unidad vigente a la fecha de la entrega de los nuevos recursos, considerándose esta como una operación independiente de las ya efectuadas.

Si el aporte se realiza en cheque o transferencia bancaria y no son pagados por el correspondiente banco, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en el FONDO, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la Sociedad Administradora

Las participaciones en el FONDO se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y se haya establecido la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes.

Parágrafo 1: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

Parágrafo 2: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red, los cuales podrán ser consultados a través de la página de Internet (www.credicorpcapital.com/colombia).

4.1.2. Clases de Participaciones del FONDO

El FONDO cuenta con diferentes clases de participación, creados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555. Sin perjuicio de la aplicación del principio de trato equitativo a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas, cada tipo de participación podrá otorgar derechos y obligaciones diferentes a los

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del FONDO. A su vez cada clases de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Los tipos de participaciones dispuestos para el FONDO son los siguientes:

Clases de Participación	Descripción	Rango Activos Administrados	Comisión
A	Inversionista que cumpla los requisitos de ingreso y monto de inversión	Menor o igual a 2.600 SMLMV	1.50%
B	(i) Inversionista que cumpla los requisitos de ingreso y monto de inversión; (ii) Cuentas Ómnibus administradas por distribuidores especializados.	(i) Mayor a 2.600 SMLMV y menor o igual a 39.872 SMLMV; (ii) N/A	1.30%
C	(i) Inversionistas que cumplan los requisitos de y monto de inversión; (ii) La Sociedad Administradora o vinculadas sin importar el monto de inversión.	(i) Mayor a 39.872 SMLMV; (ii) N/A	1.00%
D	Entidades vigiladas por la SFC y Entidades Públicas del Orden Nacional y Territorial.	N/A	0.85%
E	FICs y Fondos de Pensiones Voluntarias administrados por la Sociedad Administradora o sus sociedades vinculadas	N/A	0%

4.2. NUMERO MINIMO DE INVERSIONISTAS

Por tratarse de un FONDO abierto sin pacto de permanencia, el número mínimo de Inversionistas que podrá tener el FONDO es de diez (10).

4.3. LIMITES A LA PARTICIPACION

El límite máximo de participaciones por inversionista, que es aplicable una vez se haya cumplido los primeros seis meses de operación del FONDO, y se mantendrán durante toda la vigencia del FONDO, es del 10% del patrimonio del FONDO.

Cuando alguno de los inversionistas del FONDO presente una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora le enviará una comunicación informándole el valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar sus participaciones, la cual no podrá exceder de dos (2) meses siguientes a la fecha en que se haya enviado la comunicación. Vencido este término la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante abono a cuenta corriente o de ahorros que haya registrado en los documentos de vinculación a la Sociedad Administradora, o en su defecto mediante cheque girado a nombre del inversionista.

Parágrafo Primero: Para el caso de la distribución especializada contemplada en el numeral 9.2 del presente Reglamento, los límites de que trata este numeral deberán ser controlados por parte del Distribuidor Especializado. Para ello, el inversionista deberá manifestar de manera expresa ante el Distribuidor Especializado, que no se encuentra inmerso en dichas situaciones.

4.3.1 Monto Mínimo de Inversión

El aporte mínimo para ingresar al FONDO será quinientos mil pesos (\$500.000).

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

4.3.2 Monto Mínimo de Permanencia

El monto mínimo para permanecer en el FONDO será quinientos mil pesos (\$500.000).

4.3.3. Adición Mínima

El monto mínimo para las adiciones en el FONDO será cien mil pesos (\$100.000).

4.4. REPRESENTACION DE LAS PARTICIPACIONES

La Sociedad Administradora deberá entregar en el mismo acto de vinculación y entrega de recursos la constancia documental de la recepción de los mismos y, a más tardar al día hábil siguiente, deberá poner a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el FONDO.

4.5. REDENCION DE PARTICIPACIONES

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al tercer día hábil siguiente al día de la causación del mismo, que será el día de la solicitud. La Sociedad Administradora deberá atender las solicitudes de reembolso, de acuerdo con el orden de formulación en un plazo que no podrá superar los tres días hábiles.

El máximo retiro permitido por inversionista será del 99% de sus participaciones, sujeto al monto mínimo de permanencia establecido en el numeral 4.3.2. del presente Reglamento.

La solicitud de retiro o liquidación de participaciones podrá efectuarse mediante comunicación escrita remitida a la Sociedad Administradora o cualquier otro medio que la Sociedad Administradora designe para este fin. En este momento se liquidarán las participaciones de acuerdo al procedimiento descrito en el presente Reglamento.

4.5.1 Retiro Mínimo

El valor mínimo de retiro será de cien mil pesos (\$100.000).

Parágrafo 1: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor del retiro.

Parágrafo 2: En el caso de retiros totales o cancelaciones, el valor de la unidad aplicable será el del día de la causación de la solicitud y se girará en un plazo que no podrá superar los tres días hábiles.

4.5.2. Suspensión de las redenciones

La Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, que implica la imposibilidad de atender tanto las solicitudes de redención de participaciones, como las de constitución de las mismas en el Fondo.

Asimismo, la Asamblea de Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, en los mismos eventos indicados abajo, mediando convocatoria previa efectuada en los términos

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

del presente reglamento, caso en el cual esta suspensión se mantendrá durante el periodo de tiempo que la misma establezca, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones.

La suspensión podrá ser aprobada cuando, existan circunstancias excepcionales para el Fondo, o para el mercado en general, que impidan la operación normal del mismo o la correcta determinación del valor de las unidades de participación. A manera de ejemplo y sin que agote la posibilidad de que existan circunstancias distintas, se recogen las siguientes:

1. Fallas inesperadas de la infraestructura del mercado, cierre de los sistemas de negociación.
2. Problemas operacionales que hayan sido impredecibles y que afecten directa o indirectamente los procesos del Fondo.
3. Problemas de liquidez no previsibles.

Para decretar esta suspensión debe considerarse siempre el mejor interés de los inversionistas, tanto de aquellos que buscan redimir, los que permanecen y los que quieren constituir participaciones.

De aceptar esta medida la Junta Directiva o la Asamblea de Inversionistas deberán determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el sustento técnico y económico de la decisión, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones deberá ser informada de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, la decisión deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora

CAPÍTULO V. VALORACION DEL FONDO Y DE LAS PARTICIPACIONES

5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD

El valor inicial o nominal de cada unidad será de diez mil pesos (\$10.000).

5.2. VALORACION DEL FONDO

La valoración del FONDO se hará diariamente con base en lo establecido en la Circular Externa 53 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

5.2.1. Precierre del FONDO del día t:

La determinación del valor de precierre del FONDO se hará así, para cada una de las Clases de Participación:

El valor de la remuneración diaria que cobra la Sociedad Administradora por la administración del FONDO, se establece a partir del valor del FONDO al cierre de operaciones del día $t-1$ (VFC_{t-1}). Una vez efectuado este cálculo, se debe proceder a realizar el precierre del FONDO del día t (PCF_t), de la siguiente manera:

$$PCF_t = VFC_{t-1} + RD_t$$

Dónde:

PCF_t	=	Precierre del FONDO del día t .
VFC_{t-1}	=	Valor del FONDO al cierre de operaciones del día $t-1$.
RD_t	=	Resultados del día t (Ingresos menos Gastos del día t).

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

5.2.2. Valor del FONDO de inversión al cierre del día t

La determinación del valor del FONDO al cierre del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de las operaciones, adicionado en los aportes recibidos durante el día y deducidos los retiros o redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, todos ellos expresados en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día. Su expresión se determina en moneda así:

$$VFC_t = VFC_{t-1} + \text{Partidas activas del día } t - \text{Partidas pasivas del día } t$$

Dónde:

VFC_t = Valor del FONDO al cierre del día t.

VFC_{t-1} = Valor del FONDO al cierre del día anterior.

5.3. VALOR DE LA UNIDAD

Una vez determinado el precierre del FONDO para el día t (PCF_t) conforme a lo dispuesto en el Capítulo 11 de la Circular Externa 100 de 1995, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día, de la siguiente manera:

$$VUO_t = \frac{PCF_t}{NUC_{t-1}}$$

Dónde:

VUO_t = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCF_t = Precierre del FONDO para el día t

NUC_{t-1} = Número de unidades del FONDO al cierre de operaciones del día t-1

5.4. PERIODICIDAD DEL CÁLCULO

El valor del FONDO y el valor de sus unidades se calcularán diariamente. El valor del FONDO se expresará en pesos y en unidades.

Parágrafo: El proceso descrito en estos numerales se realizará para cada una de las Clases de Participación que tiene el FONDO.

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO

6.1. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio por su gestión de administración del FONDO, una comisión de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.2 del presente Reglamento, la cual se liquidará y causará diariamente, y se cancelará a la Sociedad Administradora en un plazo no mayor a una semana.

Para efectos de cálculo del valor de la comisión se aplicará la siguiente fórmula:

$$VC_t = VFC_{t-1} * CNAt / 365$$

Dónde:

VC_t = Valor de la comisión a cobrar en el día t para el FONDO.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

VFC_{t-1} = Valor del FONDO al cierre del día $t-1$.
 $CNAt$ = Comisión nominal anual a cobrar el día t .”

6.2. GASTOS A CARGO DEL FONDO Y PRELACIÓN DE PAGO DE LOS MISMOS

Serán imputables al FONDO los gastos que son necesarios para su funcionamiento y los relacionados con su gestión, tales como:

1. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FONDO,
2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FONDO.
3. La remuneración de la sociedad administradora del FONDO.
4. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del FONDO, que incluye la asesoría jurídica necesaria para este fin.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
8. Los gastos correspondientes a la publicación de avisos y la remisión de comunicaciones relacionadas con la modificación del reglamento del Fondo.
9. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del FONDO.
10. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
11. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
12. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FONDO,
13. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de otras operaciones apalancadas que se encuentren autorizadas.
14. Los derivados de la calificación del FONDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.

Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la sociedad administradora del FONDO.

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

7.1. FACULTADES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Previa aprobación de su junta directiva la Superintendencia Financiera de Colombia y en las condiciones establecidas por las normas pertinentes, modificar el presente Reglamento,
2. Modificar el modelo y contenido de los documentos representativos de la inversión, y cualquier otro documento relacionado con el FONDO.
3. Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables a los Fondos de inversión colectiva, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente Reglamento.
4. Percibir con cargo a los recursos del FONDO, la comisión por los servicios prestados, según la cláusula 7.1 del presente Reglamento.
5. Efectuar las citaciones a la Asamblea de inversionistas.
6. Abstenerse de aceptar inversionistas en los términos y condiciones del presente Reglamento.
7. Las demás consagradas expresamente en el presente Reglamento para su buena y correcta ejecución.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

7.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora deberá administrar e invertir los recursos del FONDO como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, habilidad y el cuidado razonable, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia y en desarrollo de su gestión la Sociedad Administradora tendrá a su cargo además de las obligaciones consagradas en el presente Reglamento en otras cláusulas, y de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

1. Invertir los recursos del FONDO de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del FONDO a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos del FONDO.
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del FONDO, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
6. Efectuar la valoración del portafolio del FONDO y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de que esta obligación no sea cumplida por el custodio.
7. Llevar por separado la contabilidad del FONDO de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución de las áreas de administración de los fondos, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
10. Limitar el acceso a la información relacionada con el FONDO, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del FONDO, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
12. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del FONDO. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
13. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permitan establecer el estado del FONDO; en todo caso, como mínimo deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, así como del valor del FONDO y la participación de cada inversionista dentro del mismo.
14. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del FONDO, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

17. Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO.
18. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno, medición, control y gestión de riesgos.
19. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del FONDO basándose en criterios objetivos señalados en el presente Reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
20. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del FONDO.
21. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO.
23. Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de administración de los FONDO.
24. Sin perjuicio de lo señalado en el literal anterior, en desarrollo de su gestión como administradora de un FIC, la sociedad administradora dará observancia a lo establecido en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES

8.1. IDENTIFICACION DEL CUSTODIO

El custodio de valores será CITITRUST COLOMBIA S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad por virtud del contrato suscrito con la Sociedad Administradora.

8.2. FUNCIONES DEL CUSTODIO

La custodia de valores es una actividad del mercado de valores regulada por el Decreto 1243 de 2013. Por medio de ésta, el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. Los principios que orientan la actividad son la independencia, la segregación y la profesionalidad. Para la Sociedad Administradora, el custodio ejerce particularmente:

1. La salvaguarda de los valores.
2. La compensación y liquidación de las operaciones.
3. La administración de los derechos patrimoniales.

8.3. OBLIGACIONES DEL CUSTODIO

Para la prestación del servicio, el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener durante el tiempo de duración de la prestación del servicio de custodia, mecanismos de cobertura que amparen los riesgos por pérdida o daño.
2. Asegurar que se realice la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
3. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
4. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de su actividad.
5. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia.
6. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática para garantizar la continuidad de su operación.
7. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

8. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados y los mecanismos de información sobre las mismas.
9. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
10. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores y adoptar las políticas y procedimientos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y con las estrategias, negocios y operaciones del custodiado.
12. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y sobre el desarrollo del contrato, de forma inmediata.
13. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
14. Las demás que contemple la normatividad vigente y aplicable, relacionadas con la custodia de valores

8.4. REMUNERACIÓN DEL CUSTODIO

La metodología de cálculo de la remuneración será la contemplada en el contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y CITITRUST COLOMBIA S.A. conforme a las siguientes variables:

- Cobro relacionado con el volumen de activos del FONDO entregados en custodia, tanto en renta fija como renta variable, que estará expresado en puntos básicos y que será menor en la medida que crezcan los activos del FONDO.
- Cobros asociados a la realización de transacciones con los activos del FONDO, propias del proceso de compensación y liquidación de operaciones celebradas por el FONDO, como son la entrega contra pago, el envío libre de pago, y las modificaciones o cancelaciones de operaciones.

Dichos montos se pagarán al custodio mes vencido.

CAPITULO IX. DISTRIBUCION

La actividad de distribución de Fondos de inversión colectiva comprende la promoción del FONDO con miras a la vinculación de inversionistas a los mismos y solo puede desarrollarse por sociedades administradoras y distribuidores especializados.

9.1 MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los medios de distribución serán todos los establecidos en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 1: Quien ejerza la actividad de distribución del FONDO, deberá cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

9.2. DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA A TRAVÉS DE CUENTAS ÓMNIBUS

9.2.1. Distribución especializada

La distribución del FONDO podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus, administrada por parte de una sociedad administradora de fondos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, diferente de la Sociedad Administradora del FONDO o por parte de los establecimientos de crédito. El distribuidor especializado, es quien se relaciona directamente con los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus, y en consecuencia es el responsable de cumplir, entre otros, con los deberes de conocimiento del cliente, segregación de los recursos de los inversionistas, suministro de información a éstos sobre la cuenta ómnibus y las inversiones realizadas a través de la mismas, atención y servicio al cliente.

Los distribuidores especializados en el ejercicio de la distribución especializada, deberán aplicar el principio de segregación contemplado en el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entiende por cuenta ómnibus, una cuenta administrada por el distribuidor especializado, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas registrados previamente de manera individual ante dicha entidad, con el fin de que el distribuidor especializado actúe a nombre propio y por cuenta de ellos, constituyéndose como un inversionista en el FONDO. La identidad de los inversionistas finales únicamente será conocida por el distribuidor especializado.

Parágrafo Segundo: Los inversionistas que hagan parte de la cuenta ómnibus administrada por el distribuidor especializado, no podrán constituir otras participaciones en el FONDO directamente o a través de otra cuenta ómnibus.

Parágrafo Tercero: los términos y condiciones de la relación entre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado deben establecerse en un contrato escrito entre ambas partes.

9.2.2. Obligaciones especiales de los distribuidores especializados

Los distribuidores especializados, en el manejo de las cuentas ómnibus, además de las obligaciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
2. Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
3. Informar debidamente a los inversionistas de los riesgos y el funcionamiento de la cuenta ómnibus.
4. Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de la cuenta ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora del FONDO.
5. Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio del distribuidor especializado, los derechos políticos inherentes a las participaciones del FONDO.
6. Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus, un extracto de cuenta individual de sus participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010 y en el presente Reglamento.
7. Realizar inversiones o desinversiones en el FONDO conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
8. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y el inversionista.
9. Clasificar los inversionistas en "clientes inversionistas" e "inversionista profesional".

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

10. Documentar el perfil de riesgo del cliente inversionista de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2, Capítulo V, Título VI, de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.
11. Documentar la vinculación de cada inversionista registrado en la cuenta ómnibus, y entregar al inversionista copia del reglamento de la misma, de lo cual se debe dejar evidencia escrita.
12. Cumplir los deberes relativos al conocimiento del cliente, respecto de todos y cada uno de los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus.
13. Durante la vigencia de la inversión en el FONDO, suministrar al menos trimestralmente a los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus la información relacionada con ésta y con el FONDO en el cual se efectúen las inversiones a través de la misma. Para el efecto, el distribuidor especializado debe entregar a cada inversionista un extracto con la siguiente información:
 - a. Identificación de la cuenta ómnibus
 - b. Identificación del inversionista registrado
 - c. Tipo de participación
 - d. Saldo inicial y final del periodo revelado
 - e. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
 - f. El número de unidades poseídas a través de la cuenta ómnibus en el FONDO, y su valor en la fecha de corte del extracto.
 - g. Los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones practicadas, en la proporción correspondiente a las participaciones del inversionista en la cuenta ómnibus.
 - h. La rentabilidad del FONDO y la acumulada desde la fecha del primer aporte
 - i. La remuneración del distribuidor especializado como administrador de la cuenta ómnibus.
 - j. La rentabilidad obtenida por el inversionista a través de la cuenta ómnibus del periodo revelado y la acumulada desde la fecha del primer aporte.
14. Mantener en reserva la información de los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus
15. Llevar información separada de cada una de las cuentas ómnibus que maneja de conformidad con las instrucciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la Información con fines de supervisión de los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro recurso administrado por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia con fines de supervisión de conformidad con el Decreto 2420 de 2015.
16. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva del distribuidor especializado, con respecto a la actividad de distribución del FONDO, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.

9.3. DEBER DE ASESORÍA Al momento de la vinculación de los clientes a los fondos de inversión colectiva (FIC) administrados por Credicorp Capital Colombia S.A. esta realizará las etapas de asesoría previstas en el Decreto 2555 de 2010 y se le brindará la recomendación profesional con el fin de que el cliente pueda tomar la decisión de vinculación, salvo para aquellos casos en que el cliente se vincule a un FIC que haya sido previamente clasificado como producto universal. La clasificación de los fondos de inversión colectiva (FIC) administrados por Credicorp Capital Colombia S.A. estará publicada en su página web.

Mientras el cliente inversionista se encuentre vinculado al FIC, únicamente se suministrarán recomendaciones profesionales cuando este lo solicite a través de su asesor o por cualquier medio verificable. o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión

a criterio del comité de inversiones en desarrollo de la función prevista en el numeral 2 de la Sección 3.2.4 del Reglamento. Para el efecto, la sociedad administradora dispondrá en su página web los medios a través de los cuales los inversionistas podrán solicitar las recomendaciones profesionales que estimen pertinentes.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora realizará en las etapas del proceso de inversión y desinversión las actividades relacionadas con el “deber de debida atención al inversionista” de conformidad con lo establecido en el

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

artículo 3.1.4.1.4. del decreto 2555 de 2010.

CAPITULO X. DE LOS INVERSIONISTAS

10.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Son obligaciones de los inversionistas del FONDO:

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

1. Suscribir el presente Reglamento.
2. Cumplir en todo momento el presente Reglamento.
3. Diligenciar la declaración de origen de Fondos cuando las políticas de la Sociedad Administradora o mandato legal lo exija.
4. Efectuar el pago de los aportes en dinero dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.
5. Presentar la actualización de documentos a solicitud de la sociedad administradora.

10.2. FACULTADES Y DERECHOS

Son derechos de los inversionistas, o los beneficiarios designados por ellos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO.
2. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, en la forma y términos previstos en el presente Reglamento, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado y cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el FONDO, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
4. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
5. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del FONDO.
6. Sin perjuicio de los literales anteriores, se entienden incluidos en este listado los derechos de los inversionistas consagrados en el artículo 3.1.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La Asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

10.3.1. Procedimiento para su Convocatoria

La asamblea de inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la Sociedad Administradora del FONDO, por el revisor fiscal, por inversionistas del FONDO que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico a la dirección registrada por cada Inversionista en la Sociedad Administradora y a través de una publicación en la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapital.com/colombia).

La asamblea de inversionistas del FONDO podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo FONDO.

Las decisiones de la asamblea de inversionistas del FONDO se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

10.3.2 Funciones de la asamblea de inversionistas

Las decisiones que podrá tomar la asamblea de inversionistas del FONDO serán las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FONDO.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

2. Disponer que la administración del FONDO se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del FONDO y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO.
5. Las demás expresamente asignadas por el Decreto Único.

Parágrafo 1: Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

10.3.3 Consulta Universal

Como alternativa a la realización de la Asamblea de Inversionistas, el FONDO podrá acudir a la "Consulta Universal" que trata el Artículo 3.1.9.3.5 del Decreto 2555 de 2010. Esta alternativa consiste en realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del FONDO mediante los medios descritos en el numeral 3 de esta sección,, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. La sociedad administradora del FONDO deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora del FONDO, en un plazo que no exceda quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el FONDO. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del FONDO o al correo electrónico que la misma destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FONDO, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010.
8. Para el conteo de votos la sociedad administradora del FONDO deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del FONDO y el revisor fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora del FONDO.

CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACION DE INFORMACIÓN

Toda la información necesaria para el adecuado entendimiento por parte del inversionista de la naturaleza estructura y características de la inversión en el FONDO, así como del riesgo y de los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con el FONDO, deberá ser suministrada de manera permanente, de forma veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

La Sociedad Administradora, de manera permanente y simultánea, pondrá a disposición de los inversionistas a través de su página web www.credicorpcapital.com/colombia, los siguientes mecanismos de información, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. Reglamento
2. Prospecto
3. Ficha Técnica
4. Extracto de Cuenta
5. Informe de Rendición de Cuentas

Toda esta información, así como los estados financieros y sus notas, se podrá encontrar en la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia y en las oficinas de la Sociedad Administradora.

11.1. REGLAMENTO

El Reglamento del FONDO cumple con lo definido en el Artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010 y en la Circular Externa 026 de 2014.

11.2 PROSPECTO

El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre que se haga a través de un mecanismo que permita la trazabilidad de la aceptación y la debida autenticación de la identidad del cliente, en los términos de la Ley 527 de 1999.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del FONDO.
2. Política de inversión del FONDO, indicando el tipo de FONDO y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del FONDO, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del FONDO.
4. Información operativa del FONDO, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la sociedad administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya,
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá solicitar en cualquier momento los ajustes necesarios en el prospecto para informar adecuadamente a los inversionistas

11.3 FICHA TÉCNICA

La Sociedad Administradora realizará una Ficha Técnica independiente para cada fondo de inversión colectiva de conformidad con el Anexo 6 de la Circular Externa 026 de 2014. La Ficha Técnica es un documento informativo estandarizado para los fondos de inversión colectiva que, para este caso, contendrá la información básica referente a FONDO.

La Ficha Técnica deberá actualizarse y publicarse mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

La publicación se hará en la página de Internet de la sociedad administradora (www.credicorpcapital.com/colombia).

11.4 EXTRACTO DE CUENTA

La Sociedad Administradora del FONDO mantendrá a disposición de los inversionistas un extracto cuenta de acuerdo con lo establecido en la el numeral 3.1 del Capítulo III, Título VI, Parte 3 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual deberá reflejar los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el FONDO, con una periodicidad de corte de información por lo menos trimestral, expresados en pesos y en unidades; así como lo siguiente:

1. Identificación del inversionista
2. Saldo inicial y final del período revelado.
3. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
4. Los rendimientos abonados durante el período.
5. La rentabilidad neta del FONDO.
6. Remuneración de conformidad con lo definido en el presente reglamento.

Parágrafo 1. El inversionista podrá obtener sus extractos a través de la página de internet www.credicorpcapital.com/colombia con su usuario y contraseña.

11.5 INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sociedad Administradora del FONDO deberá rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado, entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del FONDO y el estado de resultados del mismo.

Parágrafo: El Informe de Rendición de Cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. El envío del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

11.6 SITIO DE INTERNET DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas del FONDO en la página de Internet www.credicorpcapital.com/colombia.

CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO

12.1 CAUSALES DE LIQUIDACION DEL FONDO

Son causales de liquidación:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el FONDO.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el FONDO.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

4. Cualquier hecho o situación que ponga a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del FONDO esté por debajo del monto mínimo para operar el FONDO, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
6. La toma de posesión sobre la Sociedad Administradora de FONDO y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del FONDO.
7. No cumplir con los límites a la participación por inversionista establecidos en la sección 4.3 del presente reglamento. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses.
8. Sin perjuicio de los literales anteriores, se entienden incluidos en este listado las causales consagradas en el artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 1. Las causales previstas en los numerales 5 y 7 sólo serán aplicables después de un (1) año de que el FONDO entre en operaciones.

Parágrafo 2. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora del FONDO deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del FONDO mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico a la dirección registrada por cada Inversionista en la Sociedad Administradora.. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

12.2. PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO

La liquidación del FONDO se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el FONDO no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el FONDO, hasta que se enerve la causal.
 2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 de la cláusula que precede, la sociedad administradora del FONDO procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
 3. En caso de que esta asamblea no se realice por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
 4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 de la cláusula que precede, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FONDO a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de inversión colectiva, o la gestión del FONDO a un gestor externo, cuando sea el caso, eventos en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora del FONDO o el gestor externo designado acepten realizar la administración del FONDO.
- En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del FONDO de inversión al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora del FONDO desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
 6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora del FONDO.
 7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO, en un plazo que no podrá ser superior a un (1) año

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- a. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe su gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la asamblea de inversionistas, informes sobre su gestión. La asamblea de inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento que no se hayan podido liquidar en el plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas. Si durante el plazo adicional de que trata el presente literal no hubiere sido posible liquidar los activos, previo informe detallado del liquidador sobre los gastos y gestiones realizadas, la asamblea de inversionistas podrá decidir prorrogar el plazo otorgado, considerando las especiales condiciones del activo a liquidar, así como, un análisis del costo beneficio de continuar con la gestión de liquidación, y cualquier otro mecanismo que pudiera ser procedente para el pago a los inversionistas.
 - b. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la asamblea de inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto.
 9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora del FONDO, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.
 - b. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.
 - c. Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

El liquidador deberá enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia el informe de finalización de actividades, el cual será informado a los inversionistas del FONDO a través de una publicación en la página de internet de la Sociedad Administradora

CAPÍTULO XIII FUSIÓN Y CESIÓN DEL FIC

13.1 FUSIÓN

El FONDO podrá fusionarse con uno o varios fondos de inversión colectiva, siempre que se acredite el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
2. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - i. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio
 - ii. Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva involucrada;
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

- Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo Primero. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Segundo. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

13.2 CESIÓN

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del fondo por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

- La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
- El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
- Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
- Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPITULO XIV MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

Las reformas que se introduzcan en este reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la sociedad administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que la respalde. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico a la dirección registrada por cada uno de ellos en la Sociedad Administradora y una publicación en la página de Internet de la Sociedad Administradora, indicando las reformas que serán realizadas

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”